

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Abel García Alba
Demandado	Hernán Darío Betancur Taborda
Radicado	05001 40 03 028 2020-00553 00
Instancia	Única
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 07 de septiembre del año en curso, y analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio), instaurada por el señor ABEL GARCÍA ALBA, en contra de HERNÁN DARÍO BETANCUR TABORDA el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 619, 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ABEL GARCÍA ALBA**, y en contra de **HERNÁN DARÍO BETANCUR TABORDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DIEZ MILONES DE PESOS M/L (\$10'000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo obrante en el expediente, suscrita entre las partes el 01 de enero de 2019, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de enero de 2020 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa máxima legal autorizada conforme el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- b. **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2'000'000)**, por concepto de intereses de plazo liquidados por el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2019 al 02 de noviembre de 2019

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: El abogado ANGEL FRANCISCO RODRÍGUEZ SURMAY, identificado con T.P. No. 156.809, del C.S. de la J., actúa como endosatario para el cobro de la parte demandante.

Séptimo: De conformidad al artículo 8º parágrafo 2º del decreto 806 de 2020, se ordena oficiar al Área De Talento Humano de la POLICIA NACIONAL, , entidad donde se encuentra laborando el ejecutado HERNÁN DARÍO BETANCUR TABORDA, identificado con C.C. 7 0.582.208, a fin de que informen la dirección electrónica que registra el mencionado ejecutado. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b531abba24db8e2515b01b84ee0340ab1feb78bc6422152fa3f916c8c9d85d80**
Documento generado en 21/09/2020 09:41:20 a.m.